



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE  
ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 05001 31 10 001 2023 – 00073 00**

Se agrega al expediente el informe de la entrevista realizada al niño J.D.M.R., el cual se enviará a las partes a través de sus correos electrónicos o de los apoderados. Teniendo en cuenta la reserva del mismo.

Teniendo en cuenta la manifestación de no aceptación del cargo de abogada de oficio en Amparo de Pobreza, la cual es de recibo de acuerdo a los anexos que justifican su no aceptación.

Por lo tanto, se designa como abogada de oficio a la doctora **DIANA MARCELA DUQUE MONTES** localizable en la dirección **Calle 55#51-24 OF.604, teléfonos 3207715863 y 3105235558**, correo electrónico **duqueza65@yahoo.es** haciéndole saber que el encargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

La parte interesada comunicará el nombramiento a la abogada designada, y encontrándose enterada de la presente providencia, de no estar incurso en las causales traídas en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, deberá allegar la aceptación a su encargo.

La amparada no está obligado a prestar cauciones procesales ni a

pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Se advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del C. G. del P., en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

### **NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1ccde859ff95dc5d018e3a254bb9f15cd1caa92883e3dd59ad2f249c0eda16**

Documento generado en 29/08/2023 03:57:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**